



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 81001 2339 000 2017 00051 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Nancy Mora Arbeláez y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Providencia : Auto que decide recurso de reposición

ANTECEDENTES

1. La parte demandante presentó recurso de súplica que se tramita como de reposición (fl. 67-70, 107-109, 113-116, c.01) en contra de la providencia del 28 de junio de 2017 (fl. 56-57, c.01) que negó la medida cautelar pedida.

Los ejecutantes consideran que los recursos del presupuesto de las entidades públicas en principio son inembargables, pero que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han indicado ciertas excepciones, dentro de las que se encuentra su caso, pues se trata de sentencia para garantizar la seguridad jurídica de los mandatos judiciales.

De manera adicional, informan que la entidad ejecutada realizó un pago mediante la Resolución 0955 de 2017, que consideran parcial.

2. Frente al traslado del recurso (fl. 84, 121, c.01), la parte ejecutada no se pronunció.

CONSIDERACIONES

1. El Tribunal Administrativo de Arauca es competente para decidir el caso, pues se trata de un recurso de reposición, que se resuelve por el Magistrado Ponente (Artículos 125 y 242, CPACA).

2. Vale señalar que por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 299 y 306, CPACA), el proceso ejecutivo se sigue de acuerdo con las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el de mayor cuantía.

3. Previo a analizar los argumentos del recurso propuesto, se encuentra que tal como lo expresan y acreditan los demandantes (fl. 116-120, c.01), la Policía Nacional les consignó a través de cuenta bancaria de su apoderado, la suma de \$589.556.563.16, que liquidó así: Valor de la condena, \$375.663.592, e intereses moratorios de \$213.892.971,16.

0:28a.
09 ABR 2018
Punfy



2
Proceso: 81001 2339 000 2017 00051 00
Demandante: Nancy Mora Arbeláez y otros

Por su parte, el mandamiento de pago se libró por \$375.663.992, más los intereses que se liquiden (fl. 54-55, c.01).

Significa lo anterior, que la suma dineraria líquida fijada en el mandamiento ejecutivo -El valor de la condena-, ha sido pagada; o confrontando dicho auto con la Resolución 0955 de 2017 (fl. 118-envés, c.01), solo se adeudaría a la fecha, \$400, cifra que habría tomado de menos la Policía Nacional en el lucro cesante de Nancy Mora Arbeláez.

No obstante, los ejecutantes discrepan de la suma recibida, pues no comparten la aplicación que hizo la entidad estatal respecto de los intereses moratorios; y consideran que "la diferencia de la liquidación se reflejará al momento de la liquidación del crédito" (fl. 116, C.01).

Por lo tanto, ante el giro que realizó en agosto del año pasado la demandada, el cual sobrepasa con creces la cifra líquida por la cual se libró mandamiento ejecutivo, y como quiera que determinar si se efectuó el pago total de la obligación o si existe un saldo en favor de los ejecutantes de conformidad con la liquidación que procede sobre los intereses moratorios, corresponde a una etapa posterior del proceso, en la sentencia o en la liquidación del crédito, según la decisión que se adopte, como muy bien lo plantean y reconocen los mismos demandantes, no es jurídico, ni razonable, ni de equidad, ordenar en este momento procesal, la medida cautelar que se pidió, toda vez que su procedencia, legalidad y necesidad tienen como punto de partida, la certeza de que existe todavía una obligación a cargo del Estado, lo que se reitera, se podrá establecer en las siguientes etapas con los análisis y liquidaciones con las normas jurídicas, fórmulas y tasas aplicables.

Esta decisión hace que por sustracción de materia, no se aborden los argumentos que plantean los ejecutantes sobre la procedencia de las excepciones del principio de inembargabilidad en este caso, ni de los fundamentos de la providencia cuestionada.

De ahí que no se repondrá la decisión que se impugnó.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la providencia del 28 de junio de 2017 que negó la medida cautelar pedida.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado